



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Informe

Número:

Referencia: Anexo IV. Convenio Línea Fortalecimiento Económico

CONVENIO DE ADHESIÓN A LOS TÉRMINOS PARA LA ENTREGA DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA PREVISTA POR LA LÍNEA FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LA UNIDAD PRODUCTIVA DEL PROGRAMA “DESPLEGAR ALAS”

Entre la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “EMPLEO”, con domicilio en calle 46 n° 939 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por la Dra. Cecilia SOIZA, en su carácter de Subsecretaria de Empleo, y el/la Sr./Sra., DNI, en representación de, CUIT (completar sólo en caso de cooperativas), con domicilio en calle de la ciudad de, provincia de Buenos Aires, en adelante “LA BENEFICIARIA”, por la otra, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1263/23 crea el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA “DESPLEGAR ALAS”, en adelante “PROGRAMA”, con el fin de contribuir al sostén y generación de fuentes y puestos de trabajo a través de la promoción y el fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas humanas y asociaciones que desarrollan actividades de producción y comercialización de bienes y servicios cuyo principal objetivo sea la reproducción de la vida, la subsistencia y el autoempleo de sus miembros, con vistas a alcanzar su plena formalización y autonomía laboral y económica;

Que el art. 2 del mencionado decreto designa al Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA”;

Que, por Resolución N° 356/2023, el Ministerio de Trabajo aprobó el Reglamento Operativo del “PROGRAMA” y estableció su implementación en el ámbito de la Subsecretaría de Empleo;

Que, en la misma medida, el Ministerio de Trabajo facultó a la Subsecretaría de Empleo a desarrollar todas las acciones conducentes a dar cumplimiento al objeto del “PROGRAMA”;

Que “EMPLEO” ha efectuado un control previo de admisibilidad, verificando el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto N° 124/23;

Por ello, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de adhesión, en conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. “LAS PARTES” acuerdan desarrollar acciones conjuntas destinadas a mejorar la capacidad productiva o las condiciones y ambiente de trabajo del emprendimiento productivo en el marco de la Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva del Componente Impulso Económico del “PROGRAMA”, lo que pasa a ser el objeto del presente Convenio.

SEGUNDA: COMPROMISO. “EMPLEO” se compromete a:

- a) Otorgar a “LA BENEFICIARIA”, en concepto de asistencia económica no reembolsable, la suma de PESOS (\$.....), destinada a solventar el proyecto de inversión aprobado oportunamente;
- b) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de una caja de ahorro a nombre de “LA BENEFICIARIA”, en la que se acreditará la asistencia económica estipulada por la Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva.

TERCERA: MODALIDAD DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES CON PROVEEDORES. “LA BENEFICIARIA” cancelará directamente, en el debido tiempo y forma, las obligaciones que hubiere asumido con proveedores de bienes y/o servicios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, establecido en la cláusula primera.

CUARTA: RENDICIÓN DE GASTOS. Dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la acreditación de los fondos, “LA BENEFICIARIA” justificará la inversión de la asistencia económica no reembolsable. La misma deberá coincidir con las cotizaciones y gastos previstos en la solicitud de subsidio y declaración jurada oportunamente acompañada.

La justificación de la correcta inversión de los fondos no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a su acreditación, en conformidad con el artículo 19 del Decreto N° 124/23. El incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la imposición de sanciones en virtud del decreto mencionado.

QUINTA: ATESTACIÓN EN CASO DE DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE O A OBRAS. Si, en razón del objeto del presente Convenio, resultase de aplicación lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios aprobado por el Decreto N° 124/2023, “LA BENEFICIARIA” se obliga, conforme lo allí establecido, a efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominio de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o la que en el futuro la reemplace, una atestación expresando que el bien ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado y/o habilitado con el aporte del Estado, consignando la suma respectiva y previendo que tal bien no podrá ser transferido, sin previo depósito, en carácter de reintegro, de la suma acordada.

El cumplimiento de la presente exigencia deberá ser acreditado por “LA BENEFICIARIA” ante la Dirección General de Administración Jurisdiccional, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de efectivizada la ayuda.

Si con posterioridad “LA BENEFICIARIA” decidiera transferir el inmueble, estará obligada a restituir el monto total percibido más los intereses que surjan de aplicar la tasa pasiva prevista en el Anexo I (artículo 23, inciso III, apartado 4) del Decreto N° 59/2019 y sus modificatorios, vigente al último día hábil bancario del mes anterior al de la restitución y desde el día de la efectiva percepción de cada una de las sumas entregadas o abonadas con motivo del presente Convenio, hasta el día anterior a la acreditación del monto reintegrado en la cuenta que la Tesorería General de la Provincia mantenga en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

SEXTA: DEBER DE COLABORACIÓN. “LA BENEFICIARIA” facilitará las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización previstas por el “PROGRAMA”. Asimismo, deberá informar a “EMPLEO” el avance sobre los resultados planificados cuando así lo requiera.

SÉPTIMA: PERMANENCIA Y EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS. “LA BENEFICIARIA” cumplirá la totalidad de las obligaciones a su cargo previstas en el “PROGRAMA” para asegurar su permanencia en el mismo. En caso de imposibilidad de cumplimiento, informará a “EMPLEO”.

OCTAVA: DOMICILIOS. COMPETENCIA. Para todos los efectos legales que pudieren suscitarse con motivo del presente Convenio, “LAS PARTES” constituyen domicilio en los lugares indicados “ut supra”, en los que serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se efectúen. Asimismo, se someten voluntariamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de, partido de, provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de 202...